

Legisladores, jueces y policías limpiando a la ciudad de la prostitución.

Gabriela Irrazábal.

Cita:

Gabriela Irrazábal (Diciembre, 2005). *Legisladores, jueces y policías limpiando a la ciudad de la prostitución*. IV Jornadas de Sociología de la UNLP. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, La Plata.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/gabriela.irrazabal/33>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pCN7/ceR>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Legisladores, Jueces, Policías y Vecinos limpiando la ciudad de la prostitución

“Pero quienes hemos trabajado duramente en este Código, creemos firmemente que éstas son las conductas que hoy necesitamos tipificar, y no más.”

Diputado Zbar; UCR Marzo 1998

“Lo que nosotros no incluimos, tiene que ver con una decisión política. Seguramente, tampoco lo vamos a incluir dentro de seis meses”. Dip. Jozami, (FREPASO) Marzo 1998

“...no queremos prostitución en la calle, sólo puertas adentro. Y haremos lo posible para que sea así. Mauricio Macri (líder del partido político PRO), Servicio Informativo "AHORA" - 02/06/04

El presente capítulo intentará dar cuenta del proceso de afianzamiento de un ámbito de ejercicio y facilitación de la prostitución en el espacio privado, “invisible” para la opinión pública y la conformación y valoración discursiva de un orden represivo para la Ciudad de Buenos Aires desde 1998 hasta el corriente año. Además se indagará sobre el uso de la “prostitución” y “la protección del espacio público” como metáfora del miedo a los sectores marginales que, en especial a partir del 2001¹, “amenazan a las instituciones y derechos de los ciudadanos” por medio “excesos” de protesta y que deben ser gerenciados a través de la vigilancia del poder policial

Argentina continúa afirmando el abolicionismo respecto a la prostitución². Se evita castigar a la persona que la ejerce haciendo foco en el entorno que promueve o facilita esta actividad. En este punto conviene destacar que Argentina adhiere a todos

¹ En 2001, Argentina vivió un período de altos niveles de protesta social. La culminación de la etapa de gobierno neoliberal de la década de 1990 y sus nefastas consecuencias sociales llevaron a que la población se movilizara de una manera inédita en nuestro país. La proliferación del repertorio denominado “cacerolazo” (por el utensilio de cocina que los individuos golpeaban en conjunto) llevó a que en Diciembre de 2001 el, por entonces, Presidente de la Nación Fernando De la Rúa renunciara a su cargo y comenzara un período de transición a cargo de Eduardo Duhalde, ex gobernador de la Provincia de Buenos Aires que como primer medida decretó la devaluación monetaria y un cambio en el modelo económico.

² Daniela Danna, especialista en estudios de género, realiza una clasificación de los países europeos según su tratamiento legislativo a la prostitución. Sostiene que existen cuatro posibilidades: el abolicionismo (Francia, Gran Bretaña, Italia, España), el regulacionismo (Austria, Alemania y Holanda), el prohibicionismo y la criminalización del cliente.(Suiza).En los dos primeros hay posibilidad legal para el ejercicio de la prostitución, en los otros no. Además, en el regulacionismo y prohibicionismo existe una condena moral hacia la prostituta. Nuestro país adopta una postura abolicionista. (Ver Danna, D, “Organisations active in the field of prostitution in a comparative Western European Perspective”, Paper for the Workshop in the ECPR Joint Session 2000: "Prostitution and international trafficking as political issues".pág..3)

los tratados y protocolos internacionales respecto a la trata de personas de las últimas épocas. Según el Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, promulgado en el año 2000, por "**trata de personas**" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la **explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual**, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. De esta manera, se fomenta a que los países se encarguen de prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños, y proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos.

En 1996 se realizó la Asamblea Constituyente de la Ciudad de Buenos Aires en la que los diputados fijaron un plazo para que los legisladores sancionaran, por primera vez, un Código Contravencional³. Este plazo vencería a los tres meses de funcionamiento de la nueva Legislatura, y de no cumplirse, caducaría toda la legislación contravencional vigente. Hasta ese momento en la ciudad las faltas y contravenciones estaban manejadas por la Policía a través de "Edictos" que apuntaban a "contener la marginalidad y el estado pre delictual". Sólo durante 1992 hasta 1996 hubo 150.830 detenciones por edictos en un estado de creciente abuso de autoridad de la fuerza policial, que a través de la detención por "averiguación de antecedentes" realizaba frecuentes "razzias" maltratando a los detenidos. Luego del caso del joven Walter Bulacio, detenido en una razzia a la salida de un recital y sometido a torturas en una comisaría de la ciudad que lo llevaron a la muerte, comenzó una fuerte campaña para la derogación de los edictos que se afirmó durante la Asamblea Constituyente. Con esta

³ Anteriormente a 1996, la Ciudad de Buenos Aires no podía elegir por medio de elecciones a sus representantes (legisladores e intendente). El Poder Ejecutivo Nacional designaba a los funcionarios que tendrían a cargo la administración y gobierno. A partir de este período y con la Asamblea Constituyente, se establece la primera Carta Magna y se da comienzo a un proceso electoral para la elección del gobierno y la sanción de leyes propias de Buenos Aires. Aún hoy, la Ciudad continúa solicitando la posibilidad de tener fuerzas de seguridad propias ya que la Policía Federal, a cargo del Ministerio de Seguridad de la Nación, es la encargada de custodiar el territorio porteño.

directiva, los diputados tomaron la decisión política de poner fin a las funciones judiciales que tenía el Jefe de la Policía Federal hasta entonces.

Durante las primeras sesiones de la joven Legislatura, en Marzo de 1998 se inició el tratamiento de la normativa contravencional a través del denominado “Código de Convivencia Urbana” para “sancionar a las conductas que, por acción u omisión, implican daño o peligro cierto para los bienes jurídicos individuales o colectivos” (Ley 10, Libro I, Título I, Art. 1°).

“... Y la Constitución de la Ciudad de Bs. As vino como una agarrada contra los edictos, contra esa relación. En relación a esto está la Policía y la caja chica de la Policía.: juego clandestino, venta ambulante y prostitución.(...) Y esto fue la movida del código, de cómo quitarle poder a la policía. . El Código de Convivencia fue eso, estaba muy influenciado por Zaffaroni, Ibarra con un Frente Grande fuerte y Zaffaronni dentro del Frente Grande, que eso es una cosa...” A. M. Fiscal Contravencional.

Se pueden establecer dos etapas en el tratamiento de las conductas que se incluirían en la legislación, en especial con el tema de la prostitución callejera. La primera etapa abarca desde la Asamblea Constituyente hasta la sanción de la Ley 10 el 9 de Marzo de 1998, que tenía 8 capítulos y 71 artículos que no contemplaba a la figura de oferta de sexo como parte de las conductas relativas a la alteración de la tranquilidad pública: no hacía eje en la oferta de sexo en sí, se enfocaba tendientes a alterar la buena convivencia entre vecinos, como por ejemplo los ruidos molestos. La segunda comienza a fines de Marzo de 1998, cuando comienzan a presentarse proyectos de reforma para incluir la figura de oferta y demanda de sexo en la vía pública hasta la sanción de la Ley 1472 que, en 2004, marca un cambio de paradigma en materia contravencional.

4.1 La Convivencia Urbana.

En la primera etapa reinaba, según comentaban los propios legisladores un “espíritu garantista” y de respeto a los derechos individuales de todos los habitantes de la ciudad. Este clima era el de una victoria por haber derrotado al poder policial y restablecido las facultades legislativas y judiciales a quienes les correspondían. Las características más importantes de la Ley 10 según Gonzalo Segundo Rua, Juez en Primera Instancia en lo Contravencional, son el establecimiento del principio de lesividad (exigir daño o peligro cierto en cada tipo contravencional , (art. 1) y la construcción de un decálogo de penas que servía como herramienta para que los jueces

eligieran la sanción más apropiada buscando la solución de conflictos en lugar de la criminalización generalizada.

Todos los partidos políticos consensuaron en la sanción de esta ley considerándola como un hecho histórico favorable para todos los ciudadanos, los testimonios de dos legisladores de la Unión Cívica Radical sintetizan el “espíritu” del momento:

“... el Código Contravencional, lejos de los nefastos edictos policiales, debió ser un Código de Convivencia. Un Código dedicado a pensar cuáles son aquellas conductas de los ciudadanos que afectan la promoción, la expansión, la mejora de la convivencia entre las personas. No cuáles conductas afectan la moral en abstracto, los poderes del Estado sin límites o la discrecionalidad de un funcionario policial para detener a alguien, como decía el diputado Zaffaroni, por portación de cara, sino cuáles son las conductas que afectan la posibilidad de que otro ciudadano de la Ciudad de Buenos Aires maximice, expanda, desarrolle su propia autonomía individual...” Diputado Zbar; Marzo 1998

“...El mérito de esta decisión histórica que viene a recuperar para la Ciudad, para la democracia, para la vida y la libertad en la Ciudad de Buenos Aires, más de 150 años de un ordenamiento legal francamente represivo; un ordenamiento legal en el cual se procuró garantizar, a partir de los edictos policiales, un régimen de sometimiento en nuestra Ciudad; régimen de sometimiento que tuvo como característica principal poder, en trámite abreviado, y de acuerdo a las épocas, ir sorteando el sistema de garantías que tenía el Código Penal Argentino, para ir estableciendo penas, generando condenas y restringiendo libertades que permitían, a partir de ese esquema represivo, sustentar un orden jurídico. ... podemos ver cómo en cada proceso autoritario de la vida política argentina se ha tomado el recurso de buscar en los edictos policiales la forma de ir generando una severa restricción a las libertades individuales y a la posibilidad de manifestar oposición a los regímenes políticos vigentes...” Dip Suárez Lastra Marzo, 1998

4.2 El cimiento del paradigma represivo

El eje articulador del debate sobre el Código Contravencional fue el ejercicio de la prostitución. Hasta ese momento, los únicos que manifestaban la necesidad de incorporar esta conducta en la legislación eran los representantes del Partido Nueva Dirigencia, liderado por Gustavo Béliz . Este legislador se convirtió en una figura clave en el comienzo de la segunda etapa de reformas legislativas ya que dará el puntapié inicial para lograr que se incorpore la prostitución en la vía pública como una contravención. A fines de marzo, el bloque de Nueva Dirigencia presenta un proyecto para discutir en la Legislatura la incorporación en el Código de dos artículos “Ofrecer o demandar comercio sexual en la vía pública. y “Favorecer, colaborar o financiar, bajo la apariencia de otra actividad, el ejercicio de la prostitución organizada, cuando la conducta no se tipifique como ilícito penal”

“...Lo que voy a acentuar es lo que se refiere al problema de la prostitución, no de la prostitución en general, sino de la prostitución y del travestismo en la vía pública y en particular en determinados

barrios, que ha originado una fuerte reacción y quejas de muchos sectores de vecinos de esta comunidad y que tiene que ver con una cuestión clave para la convivencia urbana, que es el uso del espacio público (...). El espacio público es indispensable para la convivencia y su buen uso y su uso regular es indispensable también para que los Ciudadanos puedan llevar una vida abierta y adecuada a un bienestar en las relaciones recíprocas...” .Dip. Fleitas Ortiz de Rozas, Nueva Dirigencia 26/3/98

El debate legislativo fue ampliamente seguido por los medios de comunicación y la opinión pública ya que a partir de la Ley 10 y su “permisividad” se consideraba que se había favorecido el ejercicio de la prostitución en la Ciudad.

“...Pero el colmo era que el ejercicio de la prostitución individual ya no era contravención, eso le parecía inadmisibles. Por supuesto que nadie había derogado el Código Penal y seguían siendo delitos el lenicidio, la explotación de la prostitución ajena, la corrupción de menores, etc., pero eso lo ignoraban: el código contravencional, en línea con la más estricta posición abolicionista en vigencia desde hacía sesenta años en el país, era intolerable...” (Zaffaroni, 2002:23).

En los debates posteriores, los legisladores manifestaban que se “sentían” presionados por los medios de comunicación y por “los vecinos” que opinaban que era nocivo para las familias y los niños de la Ciudad tener que presenciar actos obscenos en las veredas de sus viviendas. Así, y bajo la excusa de oír las voces de sus representados (los vecinos) comienza el giro a la derecha del Parlamento de la Ciudad y el comienzo de la segunda etapa.

“...Algunas prostitutas y travestis desordenaban la vía pública ante la indiferencia total de las autoridades policiales, como si no fuesen encargadas de reprimir la producción de ruidos molestos o como si la exhibición obscena no estuviese penada en el art. 129 del Código Penal. Los vecinos de las zonas afectadas protestaban y la respuesta policial era que el código contravencional había derogado el delito de exhibiciones obscenas y que no había norma que prohibiese los ruidos molestos (...) la Legislatura de la Ciudad, en una sesión vergonzosa reformó el código contravencional, introduciendo un espermato legal sin precedentes: sancionó la oferta y demanda de sexo en la vía pública. Los edictos, por lo menos, exigían el escándalo, y aunque nadie supiese qué era escándalo y el concepto fuese manejado arbitrariamente por el jefe de la Policía, por lo menos había un elemento que trataba de cerrar el tipo contravencional, pero la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires fue mucho más allá, pues no usó ningún elemento de esta naturaleza, metiéndose directamente con la privacidad de las personas en violación al art. 19 de la Constitución Nacional.” (Zaffaroni, 2002:24)-

A través de las reformas N° 42 y 83, entonces, se agrega al Código Contravencional el capítulo ocho, relativo al “Uso del Espacio Público” cuyo artículo N° 71 refiere a la “Alteración de la Tranquilidad Pública, es decir, a ofrecer o demandar para sí u otras personas, servicios sexuales en los espacios públicos: Causar alteraciones a la tranquilidad pública frente a viviendas, establecimientos educativos o templos, o en su proximidad, con motivo u ocasión del ejercicio de la prostitución y como resultado

de su concentración, de ruidos, o perturbación del tránsito de personas o vehículos, o con hostigamiento o exhibiéndose en ropa interior o desnudo/a. Se dará intervención al Ministerio Público Fiscal cuando corresponda aplicar el artículo 19º de la Ley 12.

“...no se sabía bien que estaba prohibido, porque queda a criterio de cada uno (...) A vos lo que te molesta es que un grupo de personas amenacen al dueño de la casa... [calle]Godoy Cruz [en Palermo], típico caso, yo salgo y tengo cinco [travestis] que me amenazan, me escupen, ensucian todo, hay un montón de bocinazos en la calle. Si me amenazan, hay delito. Si me escupen y eso hay otra contravención que es ensuciar y si hay ruido de los autos hay otra contravención que es ruidos molestos... no se si había otra cosa pero ¿por qué apelar al ejercicio de la prostitución?...” Un. Fiscal Contravencional.

Así, a través de esta sanción se vuelve a dar injerencia a la Policía para labrar actas cuando considere que se esté alterando la tranquilidad pública por el ejercicio de la prostitución, ya que si bien no se la prohíbe directamente, se penaliza cuando se ejerce de manera tal que altere el funcionamiento de la zona en la que se ejerza, es decir, cuando se realicen ruidos molestos, se perturbe el tránsito y/o se esté “ofreciendo sexo” en las proximidades de escuelas o iglesias. **Se garantiza y legitima de esta manera, que continúe el procedimiento policial previo a la sanción del Código: detenciones arbitrarias, cobro de un canon especial para no labrar un acta o trasladar a prostitutas y travestis a la comisaría de la Fiscalía General. Todo en un marco de defensa de los derechos de los vecinos de la Ciudad:**

“...también debemos hacernos cargo del conflicto que se generó y del absolutamente legítimo **derecho de los vecinos de la Ciudad de Buenos Aires de no ver perturbado ni molestada la actividad en sus domicilios con el ejercicio de la oferta del sexo en la vía pública.** Pero debemos hacerlo buscando mecanismos que eviten el remedio ineficaz de la prohibición general que algunos proyectos están planteando. Esta es la tarea que estamos desarrollando en la comisión...” Dip Suarez Lastra, UCR, 26/3/98

“...**el Código que estábamos sancionando era insuficiente.** ¿Por qué? Porque el gran paso institucional que la Legislatura ha dado en cumplimiento de lo prescrito por la Constitución es la derogación de los edictos policiales; pero el error –me parece hoy y también aquella noche– está dado por que la norma que viene a reemplazar los edictos policiales está incompleta. Es una norma que no viene a mejorar la convivencia entre los vecinos de la Ciudad (...) Tenemos el deber político de encontrar una solución al problema del ejercicio de la prostitución en la calle. (...) **Ahora estamos discutiendo otra cosa: cuántas y cuáles son las conductas que es necesario prever en el texto del Código Contravencional a fin de garantizar de modo cierto, concreto y tangible la mejor convivencia entre nuestros vecinos que, además le recuerdo, señor presidente, son nuestros representados...**” Dip Argüello, BP 26/3/98

“[Debemos encontrar una] búsqueda de una solución efectiva, democrática, **garantista de los derechos individuales y que logre componer las preocupaciones, los valores y los intereses de todos los vecinos de la Ciudad...**” Dip, Zbar UCR26/3/98

La sanción de esta norma también fue discutida en el Poder Judicial en donde varios de sus miembros declaraban inconstitucional al artículo 71 del Código. La controversia giraba en torno a la existencia o no de una lesión o daño a un bien jurídico, requisito indispensable, según la teoría del derecho penal liberal, para que el Estado interfiera en las conductas de particulares. En Octubre de 2000, a través del fallo de Benito León (expte 245/00) el Tribunal Superior de Justicia, en medio de un amplio debate, estableció la constitucionalidad del artículo 71 dándole apoyo al Gobierno de la Ciudad. Consideraban que el ejercicio de la prostitución alteraba la tranquilidad pública en tanto bien jurídico tutelado y que existía un “daño” en el abuso del uso del espacio público. Quienes estaban en contra de esta norma, liderados por el Juez Camarista. Julio Maier, consideraban que el ejercicio de la prostitución no alteraba la tranquilidad ni afectaba los derechos de terceros, en el único caso que podría alterarla sería por medio de la obstrucción – en el momento de la oferta - del espacio público o de ruidos molestos, figuras que ya estaban estipuladas en el Código como contravenciones.

4.3 La consolidación del paradigma represivo

A principios de 2004, se consolida esta segunda etapa de reformas con un paradigma más represivo en el tratamiento del Código Contravencional. Como en los anteriores debates sobre la reforma, la principal controversia gira en torno a la prostitución aunque también a las manifestaciones callejeras.

Quienes estaban a favor de una norma y penas “más duras” para la prostitución comentaban que desde la sanción del Código de Convivencia en 1998, doscientas mil actas, correspondieron a infracciones contempladas en el artículo 71. Además, comentaban que se constató un alto índice de reincidencia. Así, los legisladores porteños comenzaron a proponer proyectos de reforma contravencional. Había cuatro grandes líneas políticas dentro de la Legislatura: “los macristas”, liderados por el empresario devenido en político Mauricio Macri, con los legisladores Enríquez y Helio Rebot como sus principales exponentes en la Ciudad, “Unión para Recrear”, alianza entre Patricia Bulrich y E. López Murphy, “el Partido de la Ciudad”, liderado por el diputado Julio De Giovanni y aliado al oficialismo y, por último, “el oficialismo”, dirigido por el ex Jefe de Gobierno de la Ciudad, Aníbal Ibarra.⁴

⁴ Esta manera de denominar a las tendencias políticas y sus agrupaciones dentro de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires fue tomada de distintos medios periodísticos. Como ejemplo podemos mencionar el Diario Clarín del día 6 de mayo de 2004.

A pesar de las diferencias que puedan existir, estos grupos políticos aunaron criterios respecto al Código Contravencional y todos acordaron en

- prohibir “la oferta y demanda de sexo en la vía pública cerca de casas, templos o escuelas”,

- cobrar multas a los “cuidacoches” informales que “exijan” un pago en dinero por realizar la actividad, y

- multar a las manifestaciones públicas que no dieran aviso a la autoridad sobre el recorrido de calles que utilizarían

De esta manera se evidencia una fuerte criminalización a los sectores más vulnerables de la población de la Ciudad.

Finalmente, el Código fue reformado. En el capítulo I, referido a la Libertad de Circulación, el artículo 78 refiere a la Obstrucción de la vía pública, “Quien impide u obstaculiza la circulación de vehículos por la vía pública o espacios públicos, es sancionado/a con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública o multa de doscientos (\$ 200) a un mil (\$ 1.000) pesos. El ejercicio regular de los derechos constitucionales no constituye contravención. Por ello deberá, con razonable anticipación, **darse aviso a la autoridad competente**, debiendo respetarse las indicaciones de ésta, si las hubiere, respecto al ordenamiento.”. En el capítulo II se hace mención al uso del espacio público y privado – sin remitir a la alteración de la tranquilidad – donde entran las conductas de prostitución, “cuidacoches” y vendedores ambulantes. El artículo 79 refiere a - Cuidar coches sin autorización legal: quien exige retribución por el estacionamiento o cuidado de vehículos en la vía pública sin autorización legal, es sancionado/a con uno (1) a dos (2) días de trabajo de utilidad pública o multa de doscientos (\$ 200) a cuatrocientos (\$ 400) pesos. Cuando exista previa organización, la sanción se eleva al doble para el organizador. El artículo 81 relativo a la **Oferta y demanda de sexo en los espacios públicos** establece que quien ofrece o demanda en forma ostensible servicios de carácter sexual en los espacios públicos no autorizados o fuera de las condiciones en que fuera autorizada la actividad, es sancionado/a con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública o multa de doscientos (\$ 200) a cuatrocientos (\$ 400) pesos. En ningún caso procede la contravención en base a apariencia, vestimenta o modales. En las contravenciones referidas en el párrafo precedente, la autoridad preventora sólo puede proceder al inicio

de actuaciones por decisión de un representante del Ministerio Público Fiscal⁵. El artículo 82, referente a Ruidos Molestos establece que quien perturba el descanso o la tranquilidad pública mediante ruidos que por su volumen, reiteración o persistencia excedan la normal tolerancia, es sancionado/a con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública o multa de doscientos (\$ 200) a un mil (\$ 1.000) pesos. Y el artículo 83 a la venta ambulante como uso indebido del espacio público: Quien realiza actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público, es sancionado/a con multa de doscientos (\$ 200) a seiscientos (\$ 600) pesos.(Ley 1472, promulgada el 23/10/04)

La principal justificación de la necesidad de “endurecer” las normas era la ineficacia del Código de Convivencia de 1998. Se comentaba que, mediante su normativa, la mayoría de los infractores fueron sancionados con el “apercibimiento”: llamado de atención del juez al contraventor. (Ley 10, art. 12) y que no había condenas efectivas. Además, y quizás más importante, comenzó a surgir un discurso de llamado al restablecimiento del orden en la Ciudad donde la inseguridad reinaba cotidianamente y se encontraba amenazada por delincuentes. El endurecimiento del Código Contravencional, permitiría evitar conductas pre-delictuales.

“Un Código Contravencional, un Código de Convivencia como el que tenemos hoy, no ha servido absolutamente para nada (...) Hoy, la situación de inseguridad de la ciudad está absolutamente descontrolada. El perfil que debe tener un Código Contravencional, el acento que debe poner un código Contravencional en la prevención del delito, no es eficaz con la herramienta que tenemos; y consideramos muy poco serio” – Dip. Michetti, FC p/c 19/04/04

“...Muchos candidatos, durante la campaña electoral, hablaban del Código de Convivencia. Y yo siempre preguntaba qué significaba eso, porque toda norma apunta a la convivencia: el derecho está llamado a regular conductas humanas; tiene por objeto regir el comportamiento en la vida diaria. Y tanto el Derecho Penal como el Comercial, el Civil y el Laboral, apuntan a la convivencia. De eso se trata en una sociedad donde hay un sistema republicano de gobierno y donde rige con todo su peso el estado de derecho. Estas contravenciones, muchas veces se sitúan en la etapa anterior al quehacer delictivo Señor presidente: para meter la prostitución callejera en las calles solamente tardamos tres meses; para sacarla, llevamos más de seis años. Es hora de que modifiquemos *in totum* los dos códigos: el de fondo y el de forma...”. Dip Enriquez FC p/c 19/04/04

⁵ También se estableció una cláusula transitoria que indicaba “Hasta tanto se apruebe la autorización a la que hace referencia el art. 81, no se permite la oferta y demanda ostensible de servicios de carácter sexual en espacios públicos localizados frente a viviendas, establecimientos educativos o templos o en sus adyacencias, En ningún caso procede la contravención en base a apariencia, vestimenta o modales. Se entiende por “adyacencias” una distancia menor de doscientos (200) metros de las localizaciones descriptas precedentemente. En las contravenciones referidas en el párrafo precedente, la autoridad preventora sólo podrá proceder al inicio de actuaciones por decisión de un representante del Ministerio Público Fiscal.”

Los reformadores del Código, manifestaban afinidad con la fuerza policial, acusando al Poder Judicial de no cumplir con su trabajo: iniciar causas y no dar condenas efectivas a todas las actas labradas por la policía. La Policía Federal, estaba acostumbrada a detener gran cantidad de personas cuando podía aplicar los edictos, teniendo un elevado número de ingresos a comisarías. Esto les servía para tener una estadística que demostrara la eficacia del desempeño policial en sus tareas: se ocupaban del orden de la Ciudad y lo demostraban con números (estadística policial). Esta institución había manifestado un amplio rechazo al Código de Convivencia, al igual que los opositores políticos, de ser “permisivo” y dar libre albedrío a los delincuentes. En un principio entonces se negaban a realizar actas en especial en el caso de la prostitución: si un vecino acudía a la comisaría y quería hacer una denuncia sobre oferta de sexo en la vía pública comentaban que no podían intervenir ya que “los fiscales” y el nuevo código no les permitían “hacer nada” y que la prostitución estaba permitida. En realidad la Policía tenía un marco legal suficiente para poder intervenir en casos de denuncias. Según la normativa vigente la alteración de la tranquilidad pública constituía una contravención y los oficiales podían seguir realizando detenciones por la vigencia de la Ley 23.950 (Ley Lázara), que permitía que a la institución policial pueda hacer detenciones por averiguación de antecedentes.

Ante esta embestida policial, el Poder Judicial Contravencional, a través de sus fiscales comenzó a hacer procedimientos para indicarles cuándo correspondía labrar un acta. A partir de allí, la actitud policial fue la de iniciar actas indiscriminadamente. En este punto conviene rescatar los testimonios de las afiliadas de AMMAR, Asociación de Mujeres Meretrices de la Argentina, quienes en reiteradas oportunidades fueron detenidas por el artículo 71. *“Ahora penalizan también a los clientes (...) entonces, si les labran un acta ... y les llega la citación a la casa...como la mayoría son casados...[los policías] aprovechan y les sacan plata”; “Y...nos quedamos sin clientes...” “...cuando nos labran un acta, se nos hace llegar a nuestro domicilio la notificación, cuando se nos detiene y nos fichan, en la comisaría o la fiscalía, quedan nuestros antecedentes para cualquier trámite que debemos hacer...”*. Las mujeres que “trabajaban” en la calle comentaban que, al igual que con los edictos, nuevamente estaban “a merced de la policía”.

"Los políticos siguen legislando sobre nuestras vidas sin conocernos. Esto apunta a crear una zona roja y ahí la prostituta queda prisionera de la policía y de los proxenetas. La solución es darles educación y trabajo a las prostitutas". Sonia Sánchez, AMAR

En el año 2002 se labraron 98.717 contravenciones (70.000 entre Enero y Agosto), de las cuales solamente hubo sentencia en 572 causas: 2 de cada 10 causas

ingresadas correspondían a actas provenientes de la Comisaría 25 de Palermo, zona con fuerte presencia de prostitución callejera. Entre Enero y Agosto de 2003 se ingresaron 49.537 actas y en el mismo período en 2004, 32.078.⁶

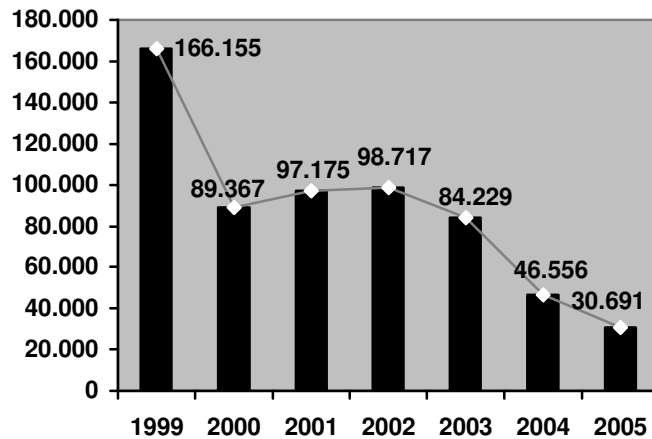


Gráfico 1. Total actas ingresadas a fiscalías. Serie Anual. Fuente. Ministerio Público

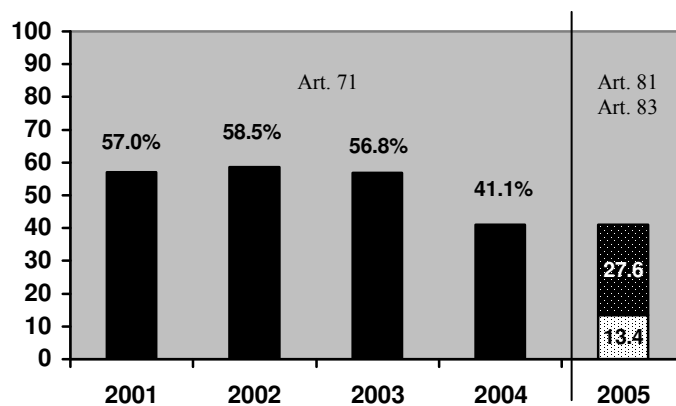


Gráfico 2. Proporción de actas relacionadas con la prostitución callejera. Serie Anual. Fuente. Ministerio Público

La mayoría de los funcionarios policiales y legisladores “reformadores” comentaban que el descenso en la cantidad de causas desde 2002 a 2004 se debía al agotamiento del Código de Convivencia y la ineficacia del Poder Judicial. El legislador Jorge Enríquez afirmó en reiteradas conferencias de prensa que el descenso de actas se debía a “un sistema contravencional desalentador y un proceso judicial farragoso”. Los

⁶ El informe “Hacia un Diagnóstico sobre la Seguridad Urbana en la Ciudad de Buenos Aires. Análisis de las Estadísticas Policiales” de la Dirección Nacional de Política Criminal nos advierte sobre el “carácter manufacturado” de esta información. Uno de los límites que presenta es que está ligada a las decisiones de los miembros de la institución sobre qué hechos registrar como delito o contravención. Además, son un elemento fundamental que permite a las autoridades evaluar el funcionamiento de los distintos segmentos institucionales tomándose como “un indicador de performance” y eficiencia de cada comisaría

funcionarios judiciales comenzaron a defenderse comentando que en realidad, alrededor del 90% de las actas fueron descartadas por estar mal realizadas: los policías utilizaban testigos falsos, obligaban a firmar actas en blanco a distintas personas para que figuraran como testigos en varias contravenciones y carecían de pruebas.

“... Cada acta tiene una causa... abrirla, ponerle una carátula, un número... tenés que ver que hacer con eso y darle una resolución final... había un montón de gente involucrada... te tiraban 25 millones de actas y te tenían ocupado. Todas las contravenciones venían sin testigos, preventor y secundante, ponían el nombre de los policías que hacían el acta, los testigos eran él y el compañero, entonces nunca se acordaban de nada... los citabas y no se acordaban” A. M. Fiscal Contravencional

"Pese a que distintas conducciones de la fuerza policial nos dijeron que la estadística no era un objetivo, lo cierto es que cuando traíamos a declarar en las causas a los oficiales, ellos nos decían que tenían que labrar determinadas actas por día." Luis Cevasco, Fiscal General Adjunto

Para certificar lo anteriormente dicho, podemos citar algunos párrafos de una resolución de la Fiscalía Contravencional y de Faltas N° 3 que indicaba archivar causas contravencionales ingresadas por el artículo 71 (alterar la tranquilidad pública por oferta de sexo en la vía pública), donde varios testigos dan cuenta del accionar de la fuerza policial.

***Ministerio Público Fiscal de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires***

Fiscalía Contravencional y de Faltas N°3, 27 de agosto de 2004.

“...Que en el presente sumario, más allá de las solitarias, vagas y ambiguas afirmaciones del preventor no se consignó de ninguna forma circunstancias fácticas que permitieran tener por acreditada la contravención de marras, ni siquiera mínimamente, como para postergar el análisis acabado del caso en el marco de un juicio.

Que en el marco investigativo de esas instrucciones preparatorias el suscripto pudo observar que todas las actuaciones ya consignadas, guardaban similitudes dignas de destacarse, a saber:

- a) que se labraron, sistemáticamente, tres actas cada uno de los días hábiles comprendidos entre el día 16 de junio y el 12 de julio (a excepción del 18 de junio y el 8 de julio)
- b) que las cincuenta y seis actas referidas eran confeccionadas por los preventores Caballero, Molina o Paz
- c) que en todas se consignaba que las presuntas contraventoras infringían el art. 71 del Código Contravencional, de forma tal que alteraban la tranquilidad pública, añadiendo en algunos casos referencias a la comprobación de gestos, ademanes y ropas llamativas.
- d) que, también sistemáticamente, en la primer acta de cada día se consignaba como horario de

labrado unos minutos antes de las 20 horas, la segunda cerca de las 20,15 horas, y la última en un momento más cercano a las 21 horas. En consecuencia, entre la primera y la última acta labrada cada día había un espacio de tiempo no menor a una hora.

e) las actas de mención, pese a la amplitud horaria existente entre la primera y la última de cada jornada eran suscripta por los mismos dos testigos ajenos a la repartición (Cfr. art. 138 CPPN de aplicación supletoria por disposición del art. 6 de la Ley Procesal Contravencional –ley 12--)

... Que ese sospechoso cuadro de situación fue diariamente corroborado por todos y cada uno de los testigos que se presentaban a declarar en esta sede. Dichas declaraciones merecen, entonces reseñarse brevemente, a saber

- Guillermo Gabriel Gómez, testigo de las causas 34251/04, 34273/04 y 34274/04 (23/06/04 a las 20.05, 20.40 y 21.35 hs.) declaró que fue parado por dos policías cinco minutos antes de las 22.30, hora en que partía su tren, que le dijeron que saldría de testigo de un acta labrada por ofrecer sexo en la vía pública, que le señalaron a una mujer sentada y que nada le indicaba a él que ésta habría cometido el hecho en cuestión. Interrogado por las tres actas suscriptas a distintos horarios dijo el declarante que en todas reconocía su firma y que “sólo leyó una de ellas en el convencimiento que las dos restantes eran copia, puesto que así se lo hizo saber el personal policial”

Debido a este “inconveniente” con las actas, desde Justicia Contravencional Mediante la resolución de Fiscalía General N° 07/04, se implementó un cambio en los formularios que los oficiales de policía debían completar para labrar un acta contravencional. Se obligó a utilizar “actas circunstanciadas” para que se describa en detalle las circunstancias del hecho calificado como contravención, el tiempo y el lugar de comisión de la infracción, cumpliendo con el art. 36 de la Ley 12 de Procedimiento Contravencional⁷ y se incluya la firma de dos testigos, que no pueden ser el oficial y su compañero, tal como lo indica el Código Procesal Penal de la Nación en sus art. 138 y 139.

La tensión entre las instituciones estatales sobre la adjudicación de la responsabilidad por el aumento de las contravenciones en la Ciudad, en especial, las referidas a la prostitución, tuvieron eco en la opinión pública. Durante el proceso de reforma del Código en 2004, se realizaron una serie de audiencias públicas para dialogar con los vecinos de la Ciudad y rescatar cuáles eran sus expectativas. Además, el

⁷ Ley 12 Artículo 36° - ACTA CONTRAVENCIONAL Cuando la autoridad preventora compruebe prima facie la posible comisión de una contravención, debe asegurar la prueba y labrar un acta que contenga: El lugar, fecha y hora del acta. El lugar, fecha y hora en que presuntamente ocurrió el hecho. La descripción circunstanciada del hecho y su calificación legal contravencional en forma indicativa, o su denominación corriente. Los datos identificatorios conocidos del presunto contraventor o contraventora. El nombre y domicilio de los testigos y del denunciante, si los hubiere. La mención de toda otra prueba del hecho. La firma de la autoridad.

gobierno realizó algunos sondeos para establecer las prioridades de los vecinos. La mayoría comentó desconocer el Código y el ámbito de su aplicación y sólo algunos comentaron que gracias a él hubo un aumento de la prostitución en la calle. Diversos diarios de la Ciudad, se encargaron de comentar la poca atención que los vecinos daban al Código. A modo de ejemplo podemos mencionar, una encuesta realizada a 450 porteños por el Centro de Estudios Globales de la Universidad Abierta Interamericana, citada en el Diario Clarín del 3 de agosto de 2004, que confirma la indiferencia y desconocimiento que envuelven a muchos vecinos: algo más del 50% optó por las respuestas "desconoce el Código" o "no sabe/no contesta". Cuando se le preguntó si el Código de Convivencia había provocado algún cambio en la vida de los ciudadanos, sólo 1 de cada 10 mencionó categorías relacionadas con la oferta sexual: "aumentó el libertinaje", "legitimó a los travestis" y hubo "un aumento de la oferta sexual en la calle". Está claro que reinaba un gran desconocimiento en los vecinos de la Ciudad sobre las implicancias del Código, sin embargo, es cierto que algunos grupos organizados, en especial de los barrios de Constitución, Flores y Palermo ejercieron cierto tipo de presión al asistir a la Legislatura durante los debates parlamentarios y realizar denuncias en la prensa sobre la falta de accionar de los fiscales en lo referente a la prostitución. Algunos comentarios de los vecinos que asistieron a sesiones de la legislatura nos muestran cuál era su parecer:

“Hay que sancionar ejemplarmente a las que se ofrecen en lugares públicos, que lo hagan por Internet o por el diario no me molesta, aunque tampoco es bueno que pase. Y ni hablar de los travestis, a esos habría que meterlos presos solo por transitar por la calle desnudos como lo hacen hay que ponerle un freno a esta decadencia, que últimamente tanto se aplaude y festeja.”

“...me opongo a la oferta pública de sexo, nadie tiene porqué soportar una invasión así frente a su casa...”

“...a mi tampoco me gusta la prostitución, pero la moral es una elección privada, que cada uno haga con su vida lo que quiera, en tanto no moleste a otros directamente, por eso estoy de acuerdo con prohibirla en la calle...”

Sin embargo, en la retórica de los reformadores se apelaba a que los vecinos estaban molestos y no podían seguir viviendo en esas condiciones. Los habitantes de la Ciudad y de todo el país pudieron tener conocimiento del debate sobre el Código Contravencional a través de los medios de comunicación debido a los fuertes enfrentamientos políticos que despertó. Los principales damnificados – prostitutas,

trabajadoras/es sexuales, vendedores ambulantes – se concentraron en la puerta de la Legislatura cada vez que iniciaban las sesiones para impedir que se aprobaran las modificaciones. Así, el día 6 de Julio de 2004, unas 400 personas se concentraron en la puerta de la Legislatura tratando de detener el debate parlamentario. La manifestación terminó en disturbios, con algunos manifestantes que intentaron ingresar al edificio por la fuerza, tal como titulara el Diario Clarín el día 7/6/04 “Diez fornidos travestis pugnaban por forzar un portón de madera con una señal de tránsito que acababan de arrancar de la vereda”. Quince personas fueron detenidas y procesadas por “daño agravado, lesiones y resistencia a la autoridad”, como caratuló la causa la jueza de Instrucción interviniente, Silvia Ramona. En este momento Gustavo Béliz – agente político activo de los inicios de la etapa represiva de reforma – se desempeñaba como Ministro de Seguridad de la Nación y era el encargado de la seguridad en los alrededores del parlamento. Esta grotesca imagen repetida y comentada una y otra vez en diarios, periódicos y canales de televisión ayudó a los reformadores a dar su estocada final.

"Hay que restablecer el orden legal", Mauricio Macri, Diario Clarín 21/09/04.

“...queda claro en este recinto que nadie defendió el actual Código Contravencional. ¿Sabe lo que significa eso, señor presidente? Que el Código Contravencional ha fracasado, porque nadie hizo una defensa de él. Solamente nos pidieron más tiempo para mejorar el que, supuestamente, tiene elaborado el oficialismo...” Dip. Mercado FC p/C

Según Gonzalo Segundo Rua, Juez de Primera Instancia en lo Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Bs. As, con la sanción de la ley 1472 surgió un nuevo paradigma de Código Contravencional. Sostiene que los legisladores han manifestado clara intención de criminalizar conductas cuyo origen tienen que ver con problemas socioeconómicos en lugar de poner el foco en la solución de conflictos. Esto se expresa en el aumento de conductas sancionadas, la derogación del anterior decálogo de penas y la generalización del arresto como pena. En cuanto a la oferta y demanda de sexo en la vía pública, con la Ley 10 se consideraba a la “tranquilidad pública” como el bien jurídico tutelado y en la 1472 se da mayor tutela al “espacio público” que como afirma el juez, “...puede ser reglamentado a fin de evitar que el abuso de uno perjudique a un tercero en su utilización...”

Algunos especialistas sostienen que el resultado de la reforma fue un “Código híbrido” porque la norma referida a la prostitución genera dudas para su aplicación. Al

retirar la apelación a la tranquilidad pública y resaltar que la oferta de servicios sexuales está penada si se realiza en forma ostensible, pero sin tomar los gestos y la vestimenta como prueba, no queda claro cómo podrá ser evidente esta conducta. Además, al explicitar que la actividad estaba prohibida a 200 mts de viviendas, escuelas o templos podría entenderse que se permitía en aquellas zonas donde no se cumplieran estos requisitos...

“... ¿cómo te das cuenta que es ostensible? Primero a tu criterio, que eso ya es un problema. No se dice está permitido y tampoco se dice está prohibido, lo único claro era que en los bosques de Palermo estaba permitido. Porque ya había uno de esos dos requisitos que no se daba, no había una vivienda a menos de 200 m. por más que sea ostensible o lo que sea. Pero en algunos lados, si no es ostensible también está permitido. Entonces es un Código que yo pensaba que jurídicamente es inaplicable entonces volvimos a está permitido porque tenés tantas cosas... pero por otra parte está la presión de los vecinos y la policía para que se aplique entonces esto es el “ni”. No se dice está permitido y tampoco se dice está prohibido, lo único claro era que en los bosques de Palermo estaba permitido...” Un Fiscal Contravencional

En un primer momento, se puso en duda la aplicación de esta norma por parte de los fiscales, pero con el correr del tiempo intentaron dar apoyo a la Legislatura y tratar de forzar la norma para poder cumplirla. Así algunos funcionarios judiciales, especialmente en los barrios de Constitución y Flores comenzaron a realizar procedimientos en los cuales se filmaba el momento en que se cometía la contravención para tener pruebas. Con esta medida se logró apaciguar a los vecinos molestos por “la escasa labor del poder judicial”. Si bien la filmación o a la fotografía es un recurso útil para tener registro del momento exacto o posterior en que se está cometiendo una contravención o hecho ilícito, en el caso del artículo 81, se comenzó a generar la costumbre de filmar el momento previo: no al hecho sino al autor del hecho, a la prostituta o travesti para demostrar “lo ostensible” de la contravención.

También surgió un inconveniente con la exigencia de la norma de que la policía debe labrar un acta consultando previamente a un representante del ministerio público. Este representante podía ser el fiscal directamente o la Secretaría de Atención Ciudadana, vigente desde la Ley 10, a través del número telefónico gratuito 0800 habilitado las 24 hs para hacer denuncias sobre contravenciones en la Ciudad de Buenos Aires. En la práctica, los agentes de policía y también los vecinos se manejan directamente con este número 0800. Al analizar las actas de la Secretaría de Atención Ciudadana, vemos que la mayoría de las denuncias y llamados corresponde al artículo 83 de ruidos molestos. En Agosto de 2005, al menos 2 llamados y 1 ingreso (arresto) por noche correspondían al artículo 81). En general durante la noche se recibían la mayor cantidad de denuncias llegando a un máximo de 40 actuaciones.

SECRETARIA DE ATENCION CIUDADANA

Comunicaciones de Vecinos

- Siendo las 18.40 hs. se comunica un vecino que no se identifica denunciando presunta infracción al art. 81 del CC. en Moreno y Maza; nos comunicamos con la Cria. 8ª siendo atendido por el Ayte. Ojeda quien desplazará un móvil al lugar.

- a las 14.30 consulta desde el 4542-3543 una vecina sobre la presencia de numerosos travestis ofreciendo servicios sexuales entre las 12 de la noche y las 6 de la mañana en las inmediaciones de las Avs. Ricardo Balbín y Gral. Paz, zona donde hay dos Iglesias y algún colegio. Desean concurrir con un grupo de vecinos a la U. Fiscal nro. 8, y se le hace saber que tienen a su disposición la línea 0800 las 24 horas.

- a las 17.40 desde una línea no identificable y a las 18.05 desde el 4611-9619 nuevamente –podría tratarse de Adriana Visca de la calle Yerbal 2773 piso 4º dpto. “25” -, denuncian la oferta de servicios sexuales en la vía pública, a lo largo de la calle Yerbal, y Terrada, Condarco y el Pje. La Porteña. En la Comisaría 38ª se instruye nuevamente al Ayte. Zen a fin de desplazar un móvil al lugar. Reitera la de la línea no identificable, a las 18.45

Comunicaciones de Policía Federal

- a las 20.40 desde el 4581-1254 consulta la Sgto (f) Gómez de la Comisaría 50ª sobre 2 personas que se encontrarían en las inmediaciones del Hospital Durand ofreciendo servicios sexuales de forma ostensible, encontrándose un denunciante quien intervendrá en la confección de las Actas que se ordena.

Detenciones por artículo 81

- a las 00.55 la Comisaría 16ª ingresa a dos presuntos contraventores a fin de establecer identidad, presuntos imputados de la contravención al art. 81 del CC **ARAUJO, María Susana y VILLALBA, Ignacio**. Al ingreso Villalba se condujo de manera notoriamente hostil, con el personal policial que interviniera y el personal del CIAC. Es advertido entonces sobre el delito tipificado en el art. 239 del Cód. Penal. Haciendo caso omiso sobre ello, persiste en la actitud mostrándose agresivo e intentando una fuga, razón por la cual es convocada la Comisaría 6ª a fin de que sea trasladado a dicha dependencia imputado del delito de Atentado y Resistencia a la autoridad. Informo al Sr. Fiscal co – titular de la U. Fiscal nro. 4, Dr. Luis Duacastella Arbizu a la hora 01.20, quien aprueba la medida. Es así que a la hora 01.45 se hace presente personal de la mencionada Comisaría a fin de arbitrar lo necesario para su traslado. Con respecto a ARAUJO, se inician las tramitaciones de estilo y la constatación de su domicilio.

- Siendo las 22.50hs. ingresa remitida por Div. Contravencional y de Faltas para establecer identidad por presunta infracción al art. 81 Romina Vanesa Rebollo (el apellido correcto es Rebossio) ; a las 23.05hs. se pidió al Agte. Noriega de cría. 50ª que constaten el domicilio de la referida Srta. en Artigas 626 habitación N* “3” (a la 0.20hs. el Sgto. Bellido informa que el Subinsp. Garrido fue atendido en el lugar por Javier O. Mendoza D.N.I. N* 32.310.471 y Marcela Colombo, D.N.I. 31.594.890, quienes le manifestaron que la Srta. Rebossio vive allí

Como vemos en los archivos de la Secretaría de Atención Ciudadana, el problema de la prostitución callejera no disminuyó, a pesar de la sanción de la Ley 1472 presentada a la opinión pública como “más eficiente que la anterior”. Los barrios de Palermo, Flores y Constitución, siguieron contando con la presencia de mujeres y travestis.

Los vecinos de Flores, tienen organizada una comisión –compuesta de diecisiete miembros- que se encarga de hacer un “patrullaje” propio al respecto.

“Acá es terrible el desfile de autos que hay desde las 20 en adelante. Después de que corrieron a los travestis de Palermo, se vinieron para acá. Yo no les permito que se queden en la esquina de mi casa y los saco a escobazos, porque ya les firmé más de 50 contravenciones y no pasa nada”, dice Sandra Zanotto, una vecina que vive sobre la calle Gavilán. (Diario La Nación 25/5/05)

A pesar de continuar siendo una actividad corriente en las veredas de la Ciudad, según la Asociación de Mujeres Meretrices de la Argentina, el ejercicio de la prostitución callejera es principalmente una actividad realizada cada vez más sólo por travestis. **Las personas de sexo femenino a partir de esta nueva etapa, comentan las meretrices, si tienen la posibilidad prefieren radicarse en “lugares cerrados” – departamentos privados- porque para ellas la calle se ha tornado “un peligro”.** No sólo padecen el hostigamiento de la institución policial sino también el de los “escuadrones moralistas” de vecinos que presionan a fiscales y legisladores para lograr la erradicación de la prostitución visible. Es singularmente notoria la ausencia en los discursos de todos los actores involucrados de la mención a la prostitución callejera masculina. Los comúnmente llamados “taxi boys” también son frecuentes en algunas zonas de la Ciudad, pero nadie ha realizado una campaña de erradicación hacia ellos. Desde una Fiscalía Contravencional y de Faltas, nos comentan que con el tema de los *“..Taxi boys no hay quejas, no hay actas tampoco, es más con el tema travestis y mujeres, tiene que ver con las prácticas de cada grupo, los pibes están parados en una esquina, vestidos... lo de vestido no vestido juega mucho, históricamente el taxi boy no fue material de los edictos policiales...”*

Las molestias que ocasiona la prostitución no tienen que ver sólo con la visibilidad o invisibilidad del fenómeno. Para todos los habitantes y funcionarios de la Ciudad se torna problema cuando algunos actores la ejercen sobre las veredas del “espacio público”. Existe desde el Estado y todas sus agencias de control una voluntad política de favorecer un mercado sexual delimitado en el “espacio privado”. La acción

oficial de perseguir a quienes utilizan el espacio público y la escasa atención de las autoridades al control de la trata de personas evidencia una actitud favorable al establecimiento de redes y circuitos de prostitución cerrada, “invisible” ante la opinión pública y no cuestionada “moralmente”. La oferta de servicios sexuales a través de Internet y de avisos en periódicos no genera ninguna crítica. No sólo se ofrece sino que a través de los avisos clasificados se demandan “recursos humanos” para esta “industria”. Como la prostitución individual no es delito, desde lo legal, es correcto no criminalizar a una persona que publicita sus servicios sexuales a través de un medio de comunicación. Distinto es el reclutamiento para trabajar en esta actividad, la persona que publica un aviso solicitando “mujeres para departamento privado”, evidentemente está “facilitando y explotando” gente para el ejercicio de la prostitución, violando el Código Penal y la Ley Nacional de Profilaxis. Un informante clave del Poder Judicial, que prefiere mantener su identidad resguardada, nos comenta con respecto a los departamentos privados y cabarets que *“hay una ley de profilaxis contra enfermedades venéreas es una cuestión por ahí...en la práctica no tiene ninguna implicancia por dos razones: una porque la policía les cobra a esos lugares y muchos de esos que son pubs, boliches pero que en realidad se ofrece sexo son de policías o del comisario de la zona o arreglan, les cobran un canon. Y de la Justicia Nacional, hay una decisión de no penar a los departamentos privados porque si los penamos le estamos dando un cheque en blanco a la policía para que haga causas, porque agarran el diario ven el rubro 59, hacen inteligencia y empiezan a penar a la persona que ofrece servicios. Legislado está, medianamente, pero todo tiene que ver con cómo te posicionas respecto a la policía.” Un Fiscal Contravencional*

La lucha del poder judicial y la institución policial por el tema de la “estadística” (eficiencia), llega a estos términos: hubo un fallo de la Sala I de la Cámara del Crimen, en Julio de 2005, que ratifica que el ejercicio de la prostitución "constituye una acción privada carente de relevancia penal". Esto no se hizo para evitar la criminalización de las personas involucradas sino para anular una causa iniciada por una investigación policial de la comisaría 39°, a raíz de la publicación de un aviso en un diario ofreciendo "servicios sexuales". Clara es la intención de ninguna de las dos instituciones de combatir el proxenetismo, ya que si bien la investigación policial hacía mención a una posible “explotación”, la justicia tuvo que rechazarla debido a los medios ilegítimos con que los oficiales llevaron a cabo la investigación. El camarista Jorge Rimondi comentó al respecto que *“resulta imprescindible que los motivos o*

Jornadas de Sociología de la UNLP
Autor: Gabriela Irrazábal

fundamentos de la labor de las fuerzas de seguridad estén expresamente expuestos y puedan ser posteriormente comprobables y [en esta investigación]no existe constancia que permita explicar cómo del texto publicado, el que refiere al ejercicio individual de la prostitución, se infiere la posible explotación por terceros de dicha actividad".(Clarín, 19/7/05).

Para finalizar, podemos afirmar entonces que, a mi entender, **existen indicios de una voluntad política que orienta su accionar hacia la conformación de una "industria sexual" en el ámbito privado y que utiliza la metáfora de la prostitución para garantizar la represión de determinadas conductas y establecer una noción de "orden" que, apelando a la aplicación de "buenas costumbres", reprime y vigila manifestaciones de descontento social (protesta) e individuos de sectores socioeconómicos bajos y marginales** . Es pertinente recordar que, el Estado, según Guillermo O'Donnel, es garante de la existencia y reproducción de las relaciones sociales de los sujetos que se enmarcan dentro de su ámbito de dominación, entendida ésta como la "capacidad actual y potencial de imponer regularmente la voluntad sobre otros", esta relación de dominación delimita una modalidad de vinculación entre los sujetos sociales. El Estado expresa el "interés general" de la población, un interés que no es neutral o igualitario sino que es la reproducción de un relación social que articula desigual y contradictoriamente a la sociedad. Las instituciones estatales, a través de la normatividad del derecho, entretejen mediaciones cuyo resultado es un amplio control ideológico y/o hegemónico. El Estado o "lo político" no está "afuera" de la sociedad, es parte intrínseca de ésta, sin embargo, el derecho funciona como la consagración de la aparente exterioridad del Estado respecto de los sujetos sociales: sólo queda un orden jurídicamente cristalizado al que pueden apelar todos los sujetos "libres e iguales" a los que les caer